

REF.: LICENCIAS URBANISTICAS
EXPT.E.: 2587/21 L.U. (Asto. 3743=2021)
AGN/MTTA

A LA COMISIÓN EJECUTIVA


Con fecha 16 de noviembre 2021 se ha emitido informe por la Jefa del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística cuyo tenor literal es el siguiente:

“SALIDA DE HUMOS POR FACHADA EN RESTAURANTES La actividad de “restaurante” venía definida en el Nomenclátor y el Catálogo aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, entre los establecimientos de hostelería del epígrafe III.2.8, y quedaba diferenciada de los “autoservicios”, “bares”, “cafeterías” y “bares quiosco”. El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía agrupa, en el epígrafe III.2.7.a, a los restaurantes, bares, cafeterías y bares quiosco como “Establecimientos de Hostelería sin música”. De otro lado, las condiciones de la evacuación de humos, gases y olores vienen definidas en el Art. 3.13 del Anexo II de las Normas Urbanísticas del PGOU, que permite la evacuación de humos por fachada siempre que se cumplan las condiciones del apartado 4 del referido artículo. Respecto de las actividades en las que se permite la salida de humos por fachada se indica *“Esta solución sólo podrá admitirse para bares y cafeterías, no siendo admisible para actividades que incluyan elaboración de masa frita, asadores de carne o pollos, freidurías de pescado y similares”*. Hasta la fecha de aprobación del Decreto 155/2018 se aplicaba el artículo en su estricta literalidad y por tanto no se admitían en los restaurantes. Desde la entrada en vigor del Decreto 155/2018 al estar agrupada la actividad de “restaurante” con las actividades de hostelería “bares” y “cafeterías”, se está admitiendo la salida de gases por fachada, siempre que cumplan con las condiciones del apartado 4. del Art. 3.13, dado que esta actividad en la actualidad forma parte de los “establecimientos de hostelería sin música”, junto con los bares y cafeterías. Atendiendo a estos antecedentes, es necesario actualizar las consideraciones establecidas en el Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2014 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, BOP 86 de 14 de abril de 2014 respecto de las **condiciones que han de cumplir los restaurantes en todas las zonas acústicamente saturadas, eliminando la obligación de disponer de conducto de evacuación cenital**, siendo de aplicación el resto de condiciones establecidas en la referida Resolución. Si bien la salida de humos por fachada puede ser un foco más de ruido, en el

Código Seguro De Verificación	OWSN2wIbkjT+1So50fSH4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	20/01/2022 08:31:58
	Juan Carlos de Leon Carrillo	Firmado	19/01/2022 20:29:46
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OWSN2wIbkjT+1So50fSH4w==		



estudio acústico para la implantación de la actividad se deberán establecer las medidas correctoras necesarias para cumplir con los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a las zonas acústicamente saturadas. **Artículo 3.13 del Anexo II del PGOU. Evacuación de humos, gases y olores.** 1. Los gases y vapores que se produzcan en un local o actividad de uso distinto a vivienda, solamente se eliminarán a través de chimenea, a la que se dará el tratamiento arquitectónico adecuado, sin que puedan interceptar en su desarrollo huecos de ventilación e iluminación, de los que se distanciarán una longitud equivalente al saliente máximo de la conducción, y al menos cincuenta (50) centímetros, sin que en su proyección en planta superen el cinco (5) por ciento del patio por donde discurren. 2. Todo conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros. Los conductos no discurrirán visibles por fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a diez (10) metros. 3. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías. 4. Sólo cuando la evacuación no pueda discurrir por conducción o patios interiores, se permitirá la salida de humos por fachada, disponiendo de medios de depuración de tecnología contratada, entendiéndose que aquello sólo es posible cuando se cumplan la totalidad de las condiciones reseñadas a continuación: a. Inexistencia de patio de luces o parcela, o conducto previsto en la edificación. No obstante, si existiendo patio la comunidad de propietarios se negase a la instalación del conducto por el mismo, se considerará tal hecho como equivalente a la inexistencia. Esta solución sólo podrá admitirse para bares y cafeterías, no siendo admisible para actividades que incluyan elaboración de masa frita, asadores de carne o pollos, freidurías de pescado y similares. b. La superficie o suma de superficies totales efectivas de calentamiento (cocción, asado, fritura, mantenimiento de calor, etc.) no sobrepasará los setenta y cinco (75) decímetros cuadrados. c. La altura de salida de la rejilla superará los doscientos cincuenta (250) centímetros sobre el pavimento, medidos desde la parte inferior de la rejilla de salida. Frente a la rejilla se dispondrá un espacio público de, al menos, cinco (5) metros de latitud. La distancia desde la rejilla de salida de los gases depurados será, al menos, de dos (2) metros hasta los huecos de otros locales o viviendas de la misma fachada, y de tres (3) metros hasta los dispuestos en otras fachadas no coplanarias (laterales, retranqueadas o en ángulo). d. El sistema de depuración dispondrá de filtro contra olores, preferentemente de ozono, carbón activado o similar, y adicional al sistema de depuración, que se colocará en serie y lo más alejado posible de los focos de calor. e. En todo caso, habrá de suscribir el titular de la actividad contrato de mantenimiento con un instalador autorizado de sistemas de depuración, que mantendrá su vigencia durante el

Código Seguro De Verificación	OWSN2wIbkjT+1So50fSH4w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	20/01/2022 08:31:58	
	Juan Carlos de Leon Carrillo	Firmado	19/01/2022 20:29:46	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OWSN2wIbkjT+1So50fSH4w==			

funcionamiento de la actividad. Es cuanto procede informar. **LA SUBJEFE DEL SERVICIO DELICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA FDO.: Amparo Guerrero Núñez**

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 27.23 del Estatuto de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, viene en formular la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO del informe emitido por la Jefa del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística de fecha 16 de noviembre de 2021.

Segundo.- Dar traslado del informe anteriormente indicado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Facultar ampliamente al Gerente para la ejecución del presente acuerdo en el ejercicio de sus propias atribuciones.

EL GERENTE

Fdo.: Juan Carlos de León Carrillo.

Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia,

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: Juan Manuel Flores Cordero.

Código Seguro De Verificación	OWSN2wIbkjT+1So50fSH4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Flores Cordero	Firmado	20/01/2022 08:31:58
	Juan Carlos de Leon Carrillo	Firmado	19/01/2022 20:29:46
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/OWSN2wIbkjT+1So50fSH4w==		

